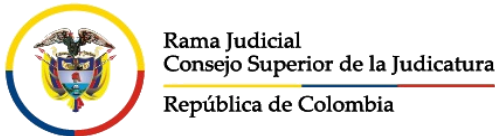


Al Despacho del señor Juez, la respectiva actualización de la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, para lo que en derecho corresponda. Vetas, 20 de septiembre de 2022.

Ciro Alonso Arias Gelvez
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2018-00030-00
Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Providencia : Modifica Liquidación de Crédito
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandado : Silvia Viviana Villamizar Villamizar.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS

Vetas (S), Veinte de Septiembre de Dos Mil Veintidós

ANTECEDENTES:

El día dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) –Fol. 62-65 del C.1- se ordenó seguir adelante la ejecución y liquidar el crédito conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso. Con posterioridad, la apoderada de la parte demandante presentó la respectiva liquidación del crédito –Fol. 74-76 del C1-, cuya última modificación data del veinticuatro (13) de enero de dos mil veintidós (2022) –Fol. 145-147 del C.1-; luego de lo cual, el treinta y uno (31) de agosto de ese mismo año –Fol. 153 del C.1- la obligación fue actualizada por el acreedor, siendo que el respectivo traslado venció en silencio.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

La liquidación del crédito es “una etapa dentro del proceso ejecutivo, en la que las partes o el juzgador natural tienen la facultad de ajustar la obligación previamente determinada en el mandamiento de pago y en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, lo que se traduce en que en ese estadio del juicio, ni los contendientes ni la autoridad judicial pueden nuevamente debatir las condiciones del monto del crédito, pues esa labor se agota al resolver las excepciones de mérito en la respectiva sentencia. De manera que, la liquidación del crédito, debe ceñirse a lo dispuesto en la orden de apremio y en la sentencia, ya que de otro modo el proceso ejecutivo se convertiría en un escenario aeternum para discutir el quantum de la obligación objeto de recaudo.”¹

Así las cosas, teniendo en cuenta la última actualización de la liquidación del crédito aprobada por el despacho –Fol. 145-147 del C1-, se continuará la proyección del crédito de la siguiente manera:

• **PAGARÉ NÚMERO 060796100001128**

INTERESES DE MORA								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
8.802.391	14-dic-21	31-dic-21	16	17,46	26,19	23,49	1,96	92.014
8.802.391	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66	26,49	23,73	1,98	174.287
8.802.391	1-feb-22	28-feb-22	30	18,3	27,45	24,50	2,04	179.569

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Dr. Ariel Salazar Ramírez STC 15675 - 2016. Rdo.68001-22-13-000-2016-00549-01.

8.802.391	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47	27,71	24,71	2,06	181.329
8.802.391	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05	28,58	25,40	2,12	186.611
8.802.391	1-may-22	31-may-22	30	19,71	29,57	26,18	2,18	191.892
8.802.391	1-jun-22	30-jun-22	30	20,4	30,60	27,00	2,25	198.054
8.802.391	1-jul-22	31-jul-22	30	22,21	33,32	29,10	2,43	213.898
8.802.391	1-ago-22	31-ago-22	30	22,21	33,32	29,10	2,43	213.898
8.802.391	1-sep-22	30-sep-22	20	23,5	35,25	30,58	2,55	149.641
								1.781.193

Saldo a Capital.....	\$ 8.802.391
Intereses remuneratorio entre el 29/01/17 y el 29/07/17.....	\$ 1.191.295
Intereses de mora entre el 30/07/17 y el 30/05/19	\$ 4.337.621
Intereses de mora entre el 1/06/19 y el 27/01/20	\$ 1.477.599
Intereses de mora entre el 28/01/20 y el 31/07/20	\$ 1.108.433
Intereses de mora entre el 01/08/20 y el 09/02/21	\$ 1.108.705
Intereses de mora entre el 10/02/21 y el 15/07/21	\$ 882.733
Intereses de mora entre el 16/07/21 y el 13/12/21	\$ 812.713
Intereses de mora entre el 14/12/21 y el 20/09/22	\$ 1.781.193
TOTAL.....	\$21.502.683

• PAGARÉ NÚMERO 4481860002027727

INTERESES DE MORA								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DÍAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
271.926	14-dic-21	31-dic-21	16	17,46	26,19	23,49	1,96	2.843
271.926	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66	26,49	23,73	1,98	5.384
271.926	1-feb-22	28-feb-22	30	18,3	27,45	24,50	2,04	5.547
271.926	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47	27,71	24,71	2,06	5.602
271.926	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05	28,58	25,40	2,12	5.765
271.926	1-may-22	31-may-22	30	19,71	29,57	26,18	2,18	5.928
271.926	1-jun-22	30-jun-22	30	20,4	30,60	27,00	2,25	6.118
271.926	1-jul-22	31-jul-22	30	22,21	33,32	29,10	2,43	6.608
271.926	1-ago-22	31-ago-22	30	22,21	33,32	29,10	2,43	6.608
271.926	1-sep-22	30-sep-22	20	23,5	35,25	30,58	2,55	4.623
								55.025

Saldo a Capital.....	\$ 271.926
Intereses remuneratorio entre el 21/06/17 y el 21/07/17.....	\$ 10.541
Intereses de mora entre el 22/07/17 y el 30/05/19	\$ 135.742
Intereses de mora entre el 01/06/19 y el 27/01/20	\$ 45.646
Intereses de mora entre el 28/01/20 y el 31/07/20	\$ 34.241
Intereses de mora entre el 01/08/20 y el 09/02/21	\$ 34.251
Intereses de mora entre el 10/02/21 y el 15/07/21	\$ 27.295
Intereses de mora entre el 16/07/21 y el 13/12/21	\$ 25.106
Intereses de mora entre el 14/12/22 y el 20/09/22	\$ 55.025
TOTAL.....	\$ 639.773
GRAN TOTAL.....	\$ 22'142.456

Así pues, teniendo en cuenta que en el presente proceso la ejecución recae sobre los pagarés número 060796100001128 y 4481860002027727, tenemos que la suma total de la liquidación de crédito asciende al valor de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CUARENTA**

Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$22'142.456), lo que corresponde a un valor inferior a la elaborada por la parte demandante, razón por la cual este Despacho dispondrá la modificación del cálculo hecho por ésta para adoptar como valor definitivo de la liquidación de crédito la suma anteriormente enunciada.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante para en su lugar, adoptar como valor definitivo de la liquidación de crédito, la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$22'142.456)**, a fecha de 20 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. Vetas, septiembre 21 de 2022

Ciro Alfonso Arias Gelvez

Secretario

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6243e679c8eb6a3f9d9624f1a9825a6b399f366a0a8c7a4b0037a7c637ef421b**
Documento generado en 20/09/2022 10:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>